

idades: 1.505.998,83 pesetas, que se abonarán con cargo al número 18.04.811 del presupuesto de gastos del Departamento vigente, y 6.016.653,31 pesetas que se abonarán con cargo al de 1969.

Tercero.—Que se proceda por el adjudicatario a la consignación de la fianza definitiva, por importe de 297.379,27 pesetas, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 10 de diciembre de 1968.—El Subsecretario, Alberto Monreal.

Sr. Jefe de la Sección de Contratación y Créditos.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 112/1969, de 16 de enero, por el que se otorgan los beneficios de expropiación forzosa y urgente ocupación de bienes para construcción de una línea de transporte de energía eléctrica denominada Escatrón-Tarragona-Rubi, con derivación a la subestación de Tarragona por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.»

La Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria el beneficio de expropiación forzosa y declaración de urgente ocupación de bienes y derechos afectados por la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso de energía eléctrica, con fundamento en lo dispuesto por el artículo treinta y uno del Reglamento de aplicación de la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte a doscientos veinte kilovoltios, denominada Escatrón-Tarragona-Rubi, con derivación a la subestación de Tarragona, propiedad de la Sociedad peticionaria, tramo este último para el que se solicita los beneficios citados.

La declaración en concreto de la utilidad pública de la instalación mencionada se acordó por la Dirección General de Energía y Combustibles en Resolución de fecha dos de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día ocho del mismo mes y año.

Se estima urgente y justificada la ocupación de los bienes que se describen en la relación, debidamente formulada y publicada, por ser necesarios para instalar la derivación de la línea de transporte de energía eléctrica últimamente citada, al objeto de establecer una doble alimentación a la subestación de Tarragona con la finalidad de asegurar una permanencia de suministros al polígono industrial, cuya continuidad del servicio es necesario por la índole de las industrias en él establecidas.

Tramitado el oportuno expediente por la Delegación Provincial de Industria de Tarragona, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación de veinte de octubre, número dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, se sometió al trámite de información pública la petición de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», a cuyo fin la relación de interesados y bienes afectados se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» del once de julio de mil novecientos sesenta y ocho, «Boletín Oficial» de la provincia del día veintuno de julio de mil novecientos sesenta y ocho, periódico «Diario Español», de Tarragona, de veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y ocho. También se notificó individualmente a cada uno de los interesados comprendidos en la relación que presentó la Empresa peticionaria; durante el plazo reglamentario se presentó un escrito de alegaciones, que han sido desestimadas por no fundarse en los supuestos de hecho a que se refieren los artículos veinticinco y veintiséis del mencionado Reglamento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de enero de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas número diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y en su Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de los terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para la instalación proyectada por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», de una línea de transporte de doscientos veinte kilovoltios de tensión desde la central térmica de Escatrón a la estación de manobra de Rubí, con derivación a la estación re-

septora de Tarragona. Los dichos terrenos y bienes son los que aparecen descritos en la relación que consta en el expediente, que fue incluida en el anuncio y que se insertó en el «Boletín Oficial del Estado» de once de julio de mil novecientos sesenta y ocho y en el de la provincia de Tarragona de veintuno de julio de igual año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LÓPEZ BRAVO DE CASTRO

DECRETO 113/1969, de 16 de enero, por el que se adjudica en concurso un permiso de investigación de hidrocarburos en zona I, denominado «Arens», solicitado por la «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.» (ENPASA).

Expirado el plazo para la presentación de propuestas en el concurso abierto para la adjudicación de un permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Arens», en la Zona I (Península), cuyo anuncio se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» número veintinueve, de fecha dos de febrero de mil novecientos sesenta y ocho y vista la única solicitud, presentada por la «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.» (ENPASA); de acuerdo con las propuestas presentadas por la Sociedad peticionaria y teniendo en cuenta que dicha solicitud está de acuerdo con las condiciones del concurso anunciado y con lo que dispone la Ley del Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos; que la concursante ha demostrado poseer la capacidad financiera y técnica necesaria; que propone un programa de trabajo razonado, ligeramente superior en cuanto a inversiones al mínimo legal, y que es la única solicitante, procede otorgar a la «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.» (ENPASA), el permiso «Arens», en la Zona I (Península).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de enero de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga a la «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.», el permiso de investigación de hidrocarburos que a continuación se describe:

Expediente número doscientos cuarenta y uno. — Permiso «Arens», de cuarenta y tres mil cuatrocientas diez hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y dos grados veinte minutos N.; Sur, cuarenta y dos grados once minutos N.; Este, cuatro grados cuarenta y un minutos E., y Oeste, cuatro grados veintidós minutos E., enclavado en las provincias de Lérida y Huesca.

Artículo segundo.—El permiso de investigación a que se refiere el artículo anterior queda sujeto a todo cuanto dispone la Ley para el Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho; el Reglamento para su aplicación, de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, así como a las propuestas presentadas por la peticionaria que no se opongan a lo que se especifica en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera. La titular, de acuerdo con sus propuestas, queda obligada a realizar en labores de investigación, durante los seis años de vigencia del permiso, una inversión mínima de seiscientos noventa y nueve mil seiscientos cincuenta y ocho pesetas oro con cuarenta y siete céntimos.

Para la conversión de pesetas oro a pesetas papel se estará a lo dispuesto en el artículo treinta y siete del Reglamento.

Segunda. En el caso de renuncia parcial o total del permiso adjudicado, la titular deberá justificar debidamente haber invertido dentro del perímetro del mismo, como mínimo, la cantidad total señalada en la condición primera anterior.

De no efectuarse dicha justificación, si la renuncia fuese parcial se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y tres del Reglamento, pero si la renuncia fuera total ingresará en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada a juicio de la Administración, y la cantidad total señalada en la condición primera anterior.

Tercera. En lo que no se oponga al presente Decreto, la investigación se realizará de acuerdo con lo previsto en los Estatutos sociales de ENPASA; en el Convenio de cinco de marzo de mil novecientos sesenta y adiciones posteriores, y en el contrato del Operador.

Cuarta. La valoración de las aportaciones de los accionistas extranjeros que no se efectúan en divisas deberá ser sometida a aprobación del Ministerio de Industria, quien tendrá en cuenta para ello los precios normales en el país de origen.

Quinta. De acuerdo con el contenido del artículo treinta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, las condiciones primera y tercera constituyen condiciones esenciales cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.